



REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA (REACTIVADO CON SENTENCIA)
RADICACION: 08-638-40-89-001-2011-00372-00
JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA
SISTEMA ESCRITURAL

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, promovido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, en contra de la señora MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA, con el informe de que se ha recibido escrito por el correo institucional del despacho, presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, doctor WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABAÑLLERO, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, noviembre 29 de 2021

El secretario

LUIS EDUARDO MOLINA CONSUEGRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga. Atlántico. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Procede el despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el doctor WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial presentó proceso ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA.

Mediante auto de fecha 26 de julio de 2011, notificado por estado No. 097 del 29 de julio de 2011, se libró mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y contra la demandada MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA. En auto por separado de la misma fecha, fue decretada una medida cautelar en contra de la ejecutada.

En auto de fecha 26 de septiembre de 2011, notificado por estado No. 150 del 30 de septiembre de 2011, se ordenó aprobación del acuerdo de pago presentado por el doctor WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO y que fue coadyuvada por la parte demandada; señora MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA. En dicho auto se aprobó la transacción por valor de treinta millones de pesos m/l (\$30.000.000.00).

Todas estas actuaciones que han sido descritas arriba, fueron proferidas el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Sabanalarga, quien conoció inicialmente de este proceso. Sin embargo, en cumplimiento de los *Acuerdos PSAA13-10072 del 27 de Diciembre de 2013 y PSAA14-10103 del 7 de Febrero de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, 001 del 15 de Enero de 2014, 00149 del 23 de Julio de 2015, 00192 del 9 de Septiembre de 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico –Sala Administrativa, el proceso fue enviado a este despacho por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal oral de Sabanalarga, siendo asumido mediante auto fechado 29 de enero de 2016, este proceso fue remitido desde el homologado primero a este despacho. Mediante providencia fechada 06 de abril de 2016, se asumió el conocimiento del mismo, conservando el mismo número de radicación: 08-638-40-89-001-2011-00372-00*

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante; doctor WULFRAN ENRIQUE PEÑA CABALLERO, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.



Como quiera que el proceso ejecutivo pretende el pago, pues basta la afirmación para así reconocerlo, se ordenara con fundamento en el artículo 461 del Código General del proceso, la terminación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas

En Merito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL MIXTO. SABANALARGA. ATLÁNTICO**

RESUELVE

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía de la referencia seguido por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA, en razón de lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas contra la demandada señora MARIA FERNANDA ROA LEDEZMA, mediante auto de fecha 26 de julio de 2011. Por secretaria elabórense y remítase a través del correo electrónico institucional de este juzgado, los oficios de desembargo dirigidos a los señores pagadores, a través del correo electrónico indicado por la parte interesada, según lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto Ley 806 de 2020

TERCERO: No condenar en costas a las partes.

CUARTO: En firme esta providencia, archívese el proceso con las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8424b3e884ba1aofd3ee019a7fc27f9445da40919f89od7a82a733dda47f9566



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

SIGCMA

Documento generado en 29/11/2021 08:05:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

